RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/885/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Nancy Karina Morales Libreros

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El once de marzo del año dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00618518**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en la que requirió:

> ...
> Resultado de las observaciones realizadas en este 2018 de la entrega-recepción y que se mandó al congreso del estado detallando las áreas involucaradas (sic) y cuáles de esas áreas ya quedaron solventadas.
> ...

II. El tres de abril del año en curso, sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía sistema Infomex Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el siete de abril del año en cita, el promovente interpuso el presente recurso de revisión de mérito, vía sistema Infomex Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de once de abril del año vigente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El dieciséis de mayo del año en curso, se admitió el recurso dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En razón de que el plazo descrito en el hecho que antecede se encontraba transcurriendo, mediante proveído de fecha veintiuno de mayo del año vigente, se amplió el plazo para resolver el recurso de mérito.

VII. Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando contestación al presente

recurso, remitiendo información y realizando diversas manifestaciones, lo cual se le remitió al recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste en autos escrito donde compareciera el recurrente.

VIII. Mediante acuerdo de fecha siete de agosto del año en curso, se declaró cerrada la Instrucción y se turnó el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios, **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente

deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio que:

"es incompleta la respuesta y falto hacer diligencias"

Este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

El requerimiento del Ciudadano fue conocer:

"Resultado de las observaciones realizadas en este 2018 de la entrega-recepción y que se mandó al congreso del estado detallando las áreas involucaradas (sic) y cuáles de esas áreas ya quedaron solventadas".

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UMTAI-737/18 y anexos, lo cual se encuentra bajo la dirección electrónica: https://drive.google.com/open?id=1hZJgnNPMEVDX_EKd37G8qycYeSvv7bvj, de lo cual se muestra lo siguiente:

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OFICIO NÚMERO: UMTAI-737/18

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Unidad a mi cargo a través de Infomex-Veracruz y misma que se le asignó el número de control interno **284/18**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió mediante el memorándum UMTAI-886/18, de fecha 12 de marzo de 2018, a la Sindica Única del H. Ayuntamiento, misma que mediante oficio SIND/243/2018 de fecha 13 de marzo de 2018. De igual manera, se requirió mediante el memorándum UMTAI-886/18, de fecha 12 de marzo de 2018, a la Secretaría del H. Ayuntamiento, misma que mediante oficio SA/0582/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, el cual adjunto al presente. De igual manera, se requirió mediante el memorándum UMTAI-886/18, de fecha 12 de marzo de 2018, al Contralor Municipal, misma que mediante oficio C/R/337/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, el cual adjunto al presente. De igual manera, se requirió mediante el memorándum UMTAI-886/18, de fecha 12 de marzo de 2018, al Director de Gobernación, misma que mediante oficio DG/370/2018 de fecha 15 de marzo de 2018, el cual adjunto al presente. Se anexa en archivo electrónico denominado 284/18 zip para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 03 de abril de 2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD

También anexó los oficios que se encuentran descritos en la primera foja, la cual se insertó anteriormente.

Adjuntó copia del dictamen de entrega recepción así como veintiun anexos, se inserta la primera foja y la última a manera de ejemplo:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER
30 DE ENERO DE 2018

CONTRALORÍA INTERNA

En el Municipio de Xalapa de Enríquez., Ver., siendo las dieciocho horas del día treinta del mes de enero del año dos mil dieciocho, se hace constar que se encuentra reunida en las oficinas del Palacio Municipal sito en Avenida Enríquez S/N, Colonia Centro, la Comisión Especial para la formulación del Dictamen de la Revisión del Expediente de Entrega de la Administración Pública Municipal 2014-2017 del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en lo subsecuente LA COMISIÓN, estando conformada por los C.C. Roberto Tejero Castañeda, Tesorero Municipal; José Alberto Eduardo Robledo y Landero, Director de Obras Públicas; Eduardo Valente Gómez Reyes, Titular del Órgano Interno de Control; Angélica Ivonne Cisneros Lujan, Síndica Única ; Andrea Doria Ortiz Aguirre, Directora de Asuntos Jurídicos; Javier Núñez López, Director de Administración; América Carmona Olivares, Directora de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y Hebert Gabriel Torres Magaña, Director de Recursos Humanos; quienes se encuentran presentes en este acto, con el fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha cinco del mes de enero del año dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo No. 10 en Sesión Extraordinaria de Cabildo, fue integrada la Comisión Especial encargada de analizar el expediente de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2014-2017, que debe contener la documentación conducente, establecida en los artículos 2 fracción VIII y 22 de la Ley Número 336 para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, consistente en: **1. Organización**: Toda documentación relativa a la conformación y operación del Ayuntamiento, en la que se incluyan los organigramas, manuales administrativos y relación de Entidades; **2. Planeación**: La documentación relativa a los planes, programas y proyectos municipales aprobados y ejecutados, con datos del estado que guarden los que estén en proceso; se incluyen los Programas Generales de Inversión, Informes Trimestrales y los Cierres de Obras y Acciones de los ejercicios fiscales del período de la Administración Pública Municipal; **3. Marco Regulatorio y Situación Legal:** Disposiciones jurídicas que norman la actuación del Ayuntamiento; los compromisos que debe atender derivados de un instrumento o proceso jurídico; así como lo relativo a convenios o contratos que el Ayuntamiento tenga con otros, el Estado, la Federación o particulares, se incluyen en su caso los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen; además los libros de actas de las sesiones de Cabildo, reportes del seguimiento de acuerdos e informes de las Comisiones Edilicias. Las Entidades Paramunicipales incluirán los documentos relativos a su creación; **4. Financiera:** Información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); **5. Administrativa:** Todo lo relacionado con los recursos humanos, materiales y técnicos del Ayuntamiento, así como la documentación y elementos utilizados en la operación del mismo; incluye la plantilla; relación de expedientes del personal; catálogo de puestos; tabulador de sueldos; los inventarios de bienes muebles, inmuebles e intangibles y existencias de almacén; este rubro también incluye el catálogo de disposición documental y la relación de archivos de trámite, de concentración

CONTRALORÍA INTERNA

SEGUNDO.- Vistos los resultados expuestos en el Considerando que antecede, y en los términos a que se refiere el artículo 26 de la Ley Número 336 para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, LA COMISIÓN estima que resulta procedente turnar el presente Dictamen junto con la documentación que lo fundamenta y motiva al H. Ayuntamiento, por conducto del Cabildo, para que previo conocimiento y consideración, en la sesión respectiva emita su opinión y Acuerdo correspondiente, a efecto de determinar si procede o no citación a los ex servidores públicos municipales, y sin menoscabo de que en su oportunidad, se turne al H. Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Fiscalización, para la revisión de la Cuenta Pública Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Especial del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz:

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo preceptuado por la Ley Número 336 para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal y la Ley Orgánica del Municipio Libre, se considera agotado el proceso de revisión del Expediente de Entrega de la Administración Pública Municipal 2014-2017 del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

SEGUNDO.- Túrnese el presente dictamen al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, a través de Cabildo para su consideración y efectos legales procedentes.

Así lo acordó y firma la Comisión Especial para la revisión del Expediente de Entrega de la Administración Pública Municipal 2014-2017 del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

TESORERO	**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**
ROBERTO TEJERO CASTAÑEDA	JOSÉ ALBERTO EDUARDO ROBLEDO Y LANDERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	**SÍNDICA ÚNICA**
EDUARDO VALENTE GÓMEZ REYES	ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJAN

Anexó el oficio No. C/R/253/52018, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, emitido por el Contralor Interno, en el indica:

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

En fecha trece de marzo del año en curso, se recibió en esta Contraloría Interna el Memorándum número **UMTAI-0886/18,** acerca de la solicitud de información 00618518, presentada por el [redacted]**o,** al cual le asigno el número de control interno 284/18, para lo cual requiere en un plazo de **dos días hábiles,** sea remitida la información siguiente:

"Resultado de las observaciones realizadas en este 2018 de la entrega-recepción y que se mando al congreso del estado detallando las áreas involucradas y cuáles de esas áreas ya quedaron solventadas".

En este contexto me permito informarle que anexo al presente el CD que contiene el Dictamen de la Entrega de la Administración Pública Municipal 2014-2017, el cual fuera entregado en la misma forma al Congreso del Estado, conteniendo las observaciones de dicha entrega, ahora bien referente a las que ya quedaron solventadas es preciso señalar que en su mayoría no tienen ese figura, por lo tanto este Ayuntamiento está a la espera de lo que determine el Congreso del Estado al respecto.

Sin otro Particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. EDUARDO VALENTE GÓMEZ REYES
CONTRALOR INTERNO

C.c.p. Archivo
Lic. MGM/ahs

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
15 MAR. 2018
RECIBIDO
13:42

florece Xalapa

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200 Ext. 3535

Así como como un informe de las actuaciones respecto del dictamen de la entrega y recepción de la administración pública municipal dos mil catorce a dos mil diecisiete, emitido por la contraloría interna de fecha uno de marzo del año en curso, del cual se insertan dos fojas a manera de ejemplo, en lo cual se observa:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

INFORME DE LAS ACTUACIONES RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2014-2017

CONTRALORÍA INTERNA

Derivado del conocimiento que tuvo el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., del dictamen de la Revisión del Expediente de Entrega de la Administración Pública Municipal 2014-2017, en Sesión Extraordinaria el pasado NUEVE de febrero del presente año, el H. Cabildo tomó el ACUERDO No. 31 que a la letra dice: *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 26 fracción II de la Ley número 336 para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal; el honorable cabildo aprueba citar ante el Órgano Interno de Control, a los servidores públicos de la Administración Pública saliente para tratar lo conducente en relación al proceso de entrega recepción"*.

Por otro lado, tal y como quedó plasmado en el Dictamen de referencia, dadas las inconsistencias detectadas; a petición de los servidores públicos entrantes, la Contraloría Interna actuó conforme procedimiento derivado del artículo 29 de la Ley para la Entrega-Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal citando a los servidores públicos salientes para que expresen lo que a su interés convenga respecto de las inconsistencias detectadas, las cuales en la fecha que se formuló el dictamen de referencia dichas acciones se encontraban en proceso.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece: *"el Ayuntamiento emitirá el Acuerdo correspondiente en vía de opinión que remitirá con el Acta Circunstanciada y el Expediente al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas Públicas Municipales"*, se formula el presente informe para dar a conocer al H. Ayuntamiento el estado que guarda el proceso de aclaraciones y esté en posibilidades de emitir su OPINIÓN.

Actuaciones relativas al Acuerdo No.31 emitido por el H. Ayuntamiento

La Contraloría Interna mediante oficios dio a conocer a 39 servidores públicos salientes, el Dictamen de la Revisión del Expediente de Entrega de la Administración Pública Municipal 2014-2017, emitido por la Comisión Especial para que expresen lo que a su interés convenga, respecto a las observaciones contenidas en el dictamen aludido y señalándoles los plazos de Ley que a la letra dice *"la respuesta se producirá en un plazo no menor a tres ni mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación"*

Los servidores públicos salientes que fueron notificados mediante oficio son los ex titulares de los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	No.	NOMBRE
1	Américo Zúñiga Martínez, Presidente Municipal	21	Fernando Figueroa Cruz, Director de Administración
2	Michelle Servín González, Síndica	22	Carlos Eduardo López García, Contrajor Interno
3	Rogelio Jesús Álvarez Arroyo, Regidor Primero	23	José Roberto)Figueroa Oficial, Secretario Particular
4	Ignacio Eliezer Vásquez López, Regidor Segundo	24	Diana Olivia González Ortiz, Directora de la Juventud
5	Nelly Reyes López, Regidora Tercera	25	José Luis Lárraga Cruz, Director de Recursos Hu[illegible]

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

INFORME DE LAS ACTUACIONES RESPECTO DEL DICTAMEN DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2014-2017

CONTRALORÍA INTERNA

Fiscalización, para el efecto de revisión de las Cuentas Públicas municipales, para que se aprueben, por el H. Cabildo en un ACUERDO EN VÍA DE OPINIÓN y se remita copia del expediente de entrega-recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización para el efecto de la revisión de la Cuenta Pública Municipal.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 1° de marzo de 2018

TESORERO
ROBERTO TEJERO CASTAÑEDA

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
JOSÉ ALBERTO EDUARDO ROBLEDO Y LANDERO

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EDUARDO VALENTE GOMEZ REYES

SÍNDICA ÚNICA
ANGÉLICA IVONNE CISNEROS LUJAN

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
ANDREA DORIA ORTIZ AGUIRRE

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
JAVIER NUÑEZ LÓPEZ

DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
AMÉRICA CARMONA OLIVARES

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
HEBERT GABRIEL TORRES MAGAÑA

Durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado en fecha cuatro de junio del año en curso, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, remitiendo el oficio número UMTAI-1717/18, como se muestra:

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OFICIO NÚMERO: UMTAI-1717/18
ASUNTO: CONTESTACIÓN A ADMISION
IVAI-REV/885/2018/II

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

LICENCIADA LEDA CORAL CASTRO, mexicana, mayor de edad señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y citaciones la Av. Enríquez S/N. Col. Centro de esa ciudad de Xalapa, Veracruz, así como el correo electrónico xalapatransparencia@outlook.es; y designando como delegados a los C. Isis Elizabeth Hernández Hernández, Azucena López Hernández y a Rafael Núñez Rodríguez, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada en documento que obra en los archivos de ese Órgano Garante en copia certificada, así como también de la certificación del acuerdo No. 04, aprobada en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha de uno de enero del año dos mil dieciocho, relativo a la autorización del nombramiento en mención, vengo por medio del presente escrito y documentos que acompaño, dentro del término impuesto, a manifestar lo que a los intereses de mi representada conviene y aportar las pruebas que estimo pertinentes en relación al **RECURSO DE REVISION IVAI-REV/885/2018/II** interpuesto por el [redacted] por cuyo motivo se formó el expediente donde comparezco.

H E C H O S:

1. El once de marzo de dos mil dieciocho se recibió ante esta Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la solicitud de información a través del Sistema Infomex-Veracruz, con número de folio 00618518, mediante la cual se solicita lo siguiente:

   "resultado de las observaciones realizadas en este 2018 de la entrega-recepción y que se mando al congreso del estado detallando las áreas involucradas y cuales de esas áreas ya quedaron solventadas"

1. En fecha trece de marzo de 2018, con fundamento en el artículo 134 fracción II de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó mediante memorándum UMTAI-886/18 a la Síndica, al Secretario del H. Ayuntamiento, al Director de Gobernación y al Contralor Inerno dar respuesta a lo solicitado, quienes con fundamento en el artículo 145 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

ıríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
!28) 8421200

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregaron la respuesta a la petición a través del oficio SA/0582/2018, SIND/243/2018, C/R/337/2018 y DG/370/2018.

2. El [redacted] promovió el RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en virtud de no estar de acuerdo con la respuesta otorgada por este sujeto obligado.

AGRAVIOS

Por cuanto hace a la parte que el [redacted] en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio lo siguiente:

"es incompleta la respuesta y falto hacer diligencias"

ALEGATOS

1.- Señala en sus agravios, la parte recurrente: **"es incompleta la respuesta y falto hacer diligencias".** En este sentido se le informa que "en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información, se requirió mediante memorándum UMTAI-1659/18 de fecha 28 de mayo de 2018 a la Síndica, al Secretario del H. Ayuntamiento, al Contralor Interno, al Director de Gobernación y al Director de Asuntos Jurídicos , ratificar, ampliar o modificar las respuestas entregadas anteriormente, mismos que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entregaron respuesta mediante oficios SA/1271/2018, DAJ/1136/2018, DG/764/2018 y C/R/797/2018.

Asimismo, le informó que la Contraloría Interna precisó en su nueva respuesta a manera de ampliación las áreas involucradas de las observaciones de entrega-recepción, y de igual forma precisa que la información referente a las observaciones que ya quedaron solventadas se encuentran en etapa de investigación por lo que no se puede aún entregar la respuesta.

MANIFESTACIÓN DE DESCONOCIMIENTO EN RELACIÓN A LA INTERPOSICIÓN POR PARTE DE RECURRENTE DE ALGUN MEDIO DE RECURSO O DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:

Manifiesto que desconozco si la parte recurrente ha interpuesto algún medio de recurso o medio de defensa ante los tribunales del PODER JUDICIAL DEL ESTADO ó DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, respecto de los hechos que impugna.

Para probar y justificar lo que se ha dejado manifestado se ofrecen las siguientes:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRUEBAS:

I. **DOCUMENTAL.-** Consistente en el oficio SA/1271/2018 de fecha 28 de mayo de 2018 remitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

II. **DOCUMENTAL.-** Consistente en el oficio DG/764/2018 de fecha 29 de mayo de 2018 remitido por la Dirección de Gobernación.

III. **DOCUMENTAL.-** Consistente en el oficio DAJ/1136/2018 de fecha 31 de mayo de 2018 remitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

IV. **DOCUMENTAL.-** Consistente en el oficio C/R/797/2018 de fecha 31 de mayo de 2018 remitido por la Contraloría Interna.

V. **DOCUMENTAL.-** Consistente en todas y cada una de las constancias que conforman el presente expediente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, pido respetuosamente a ese Órgano Garante Colegiado de Transparencia lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma, en los términos del presente escrito dando cabal cumplimiento al acuerdo de admisión del sumario al rubro citado.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados y admitidos los medios de pruebas que se aluden en el cuerpo de este informe, por encontrarse ajustados a derecho.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., a 01 de junio de 2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD

Anexando el oficio número SA/1271/2018 de fecha veintiocho de mayo del año en curso, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, en el que ratifica su respuesta inicial, también adjuntó el oficio número C/R/797/2018 de fecha treinta de mayo del año en cita, emitido por el contralor en que señala:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

CONTRALORÍA INTERNA

Oficio No. C/R/797/2018
Xalapa, Ver., a 30 de mayo de 2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E.

En fecha veintiocho de mayo del año en curso, se recibió en esta Contraloría Interna el Memorándum número **UMTAI-1659/18,** y en atención del recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/885/2018/II, de fecha 24 de mayo del año en curso, donde solicita a esta Contraloría, ratificar, ampliar o modificar la respuesta otorgada mediante oficio C/R/337/2018 de fecha 15 de marzo de esta anualidad, relacionado con lo peticionado por el recurrente en su solicitud de información con folio 00618518 de fecha 11 de marzo del 2018,donde solicita:

"Resultado de las observaciones realizadas en este 2018 de la entrega-recepción y que se mando al congreso del estado detallando las áreas involucradas y cuáles de esas áreas ya quedaron solventadas".

Toda vez que el ahora recurrente manifiesta que, *"es incompleta la respuesta y falto hacer diligencias"*, por lo cual en términos de los articulos 134 fracción VII y 239 de la Ley Número 875 de transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este contexto esta Contraloría se pronuncia al respecto para hacer la ratificación del contenido del oficio C/R/337/2018 pero además amplio la información del mismo, detallando las áreas involucradas siendo las siguientes: **Dirección de Recursos Humanos, Secretaria del Ayuntamiento, Dirección de Buen Gobierno y Proyectos especiales, Dirección de obras Publicas, Sindicatura, Regidurías, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Administración, Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal, Dirección de Ingresos, Unidad de Transparencia, Tesorería, Presidencia, Dirección de Egresos, Contraloría Interna.** Ahora bien referente a las que ya quedaron solventadas es preciso señalar que se encuentran en la etapa de investigación por lo que no se puede aun determinar cuales se encuentran ya solventadas.

Sin otro Particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
31 MAYO 2018
Mariana
RECIBIDO
20:04

ATENTAMENTE

MTRO. EDUARDO VALENTE GÓMEZ REYES
CONTRALOR INTERNO

C.c.p. Archivo
S.N.M.G.M.br

Av. Enríquez s/n, Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, el agravio del recurrente consistió en *que la respuesta es incompleta y que falto hacer diligencias*, lo cual le asiste la razón, dado que no consta en autos pronunciamiento de las áreas que son competente para dar respuesta, las cuales se indicara más adelante.

Ahora, lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública del sujeto obligado, en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4 y 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 73 decies y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que establecen a la letra lo siguiente:

> …
> **Artículo 73 decies.** La Contraloría realizará las actividades siguientes:
> XI. Supervisar y coordinar los procesos de entrega y recepción de los servidores públicos de las áreas administrativas del Ayuntamiento, para verificar que se realicen conforme a las normas y lineamientos aplicables;
> …
>
> **Artículo 190**. Concluida la entrega y recepción, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte, al menos, el tesorero, el director de obras públicas y el titular del órgano de control interno municipal, y la que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.
> El dictamen se someterá, dentro de los quince días naturales siguientes, al conocimiento y consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los servidores públicos de la administración anterior, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a setenta y dos horas, contado a partir de la notificación.
> Sometido a su consideración el dictamen, el Ayuntamiento emitirá el acuerdo correspondiente, en vía de opinión y, dentro de los quince días naturales siguientes, remitirá copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaria de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.
> …

Asimismo, son aplicables al caso concreto, los artículos 1, 3, fracciones III y V, 5 fracción I, 6, 19, 20, 21 y 26 de la Ley para la entrega y recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal publicada en la Gaceta Oficial, el dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, que señalan lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el proceso y establecer los criterios que regirán la entrega y recepción de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos a cargo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Municipal, ya sea por conclusión del período constitucional o mandato legal, o bien por separación del cargo.
…
Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley, son:
…
II. Los presidentes municipales;
III. Los síndicos y regidores;
…
V. Todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo o la Administración Pública Municipal que ostenten un empleo, cargo o comisión, y deban separarse del mismo.
…
Artículo 5. La entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos deberá realizarse con carácter de: I. Entrega por cambio de administración, al término de un período constitucional o mandato legal;

Artículo 6. En la Entrega y Recepción intervendrán en todos los casos:
I. El servidor público saliente;
II. El servidor público entrante, y si no existiera nombramiento o designación inmediata, el servidor público que designe para este efecto el superior jerárquico; y
III. El titular o representante del Órgano Interno de Control.

Ante la conclusión del período constitucional de los ayuntamientos, intervendrán los Síndicos saliente y entrante, éste último en su carácter de representante legal, tendrá a su cargo la elaboración del Acta Circunstanciada de Entrega y Recepción.

En el resto de los casos corresponderá al servidor público saliente, bajo las disposiciones y supervisión del Órgano Interno de Control.
…
Artículo 19. En los casos de conclusión de un período constitucional, el protocolo de Entrega y Recepción se realizará el día primero de enero en que se instale el nuevo Ayuntamiento, en términos de la Constitución Política Local, esta Ley y los documentos que expida el Congreso del Estado durante el mes de mayo anterior, por conducto de su Secretaría de Fiscalización y del Órgano de Fiscalización Superior.

Artículo 20. Expedida la Guía o Manual e impartida la capacitación en la materia, los Ayuntamientos deberán conformar de inmediato un Comité de Entrega que estará integrado por:
I. El presidente municipal, quien lo presidirá;
II. El síndico, como vicepresidente;
III. El titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá como secretario técnico; y
IV. Los regidores y los titulares de las dependencias del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales.
En el caso de las Entidades se integrará de la siguiente forma:
I. El director general, quien lo presidirá;

II. El titular o responsable del área financiera, como vicepresidente;
III. El titular del Órgano Interno de Control o el responsable de esta función, quien fungirá como secretario técnico; y
IV. Los titulares de las Áreas administrativas subordinadas de manera inmediata a los directores generales, como vocales.

El secretario técnico será responsable de verificar los avances e informar de ello en las reuniones del Comité, levantar las actas correspondientes y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos.

El objetivo del Comité de Entrega, será coordinar las diferentes acciones de integración, conciliación, consolidación y verificación de los documentos financieros, administrativos, patrimoniales, técnicos y jurídicos del período constitucional, para dar cumplimiento al proceso de entrega y recepción.

El Comité definirá la estrategia de operación interna, los mecanismos de coordinación necesarios y en su caso, las acciones adicionales que se requieran, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes durante el período junio-diciembre del año que corresponda.
Sus integrantes no podrán delegar las funciones relativas al mismo ni percibirán remuneración adicional por ello.

Artículo 21. Declarado electo el nuevo Ayuntamiento por resolución inatacable de autoridad competente, el presidente municipal electo comunicará al Ayuntamiento en funciones, los nombres de las personas que conformarán el Comité de Recepción, que se encargará de revisar la información y la integración de documentos relativos al proceso de rendición de cuentas.

Los Comités de Entrega y de Recepción se reunirán por lo menos una vez, previamente a la instalación del nuevo Ayuntamiento, a partir del 1 de diciembre del año de la transmisión de poderes.

El Comité de Recepción se integrará de la siguiente forma:
I. El presidente municipal electo, quien lo presidirá;
II. El síndico electo, como vicepresidente; y
III. Los regidores y personas designadas por el presidente municipal electo, como vocales.

En el mes de noviembre, el Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización y el Órgano de Fiscalización Superior proporcionarán la capacitación a los integrantes de los ayuntamientos electos.
…
Artículo 26. Concluida la entrega y recepción por cambio de administración, el Ayuntamiento entrante designará una Comisión Especial, de la que deberán formar parte al menos el tesorero, el director de obras públicas y el titular del Órgano Interno de Control, que se encargará de analizar el Expediente de Entrega con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo de treinta días naturales.

El dictamen se someterá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los ex servidores

públicos, para que expresen lo que a su interés convenga, respecto de las observaciones que el dictamen contenga o para solicitar información o documentación complementaria. La respuesta se producirá en un plazo no menor a tres ni mayor a quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación.

Hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Ayuntamiento emitirá el Acuerdo correspondiente en vía de opinión, que remitirá con el Acta Circunstanciada y el Expediente al Congreso del Estado a través de la Secretaría de Fiscalización, para el efecto de revisión de las Cuentas Públicas municipales
…

De la normatividad anterior, se aprecia que la información solicitada le corresponde proporcionarla a las áreas con atribuciones para ello, como son la Sindicatura del Ayuntamiento; así como al Órgano de Control Interno que participa en los procesos de entrega-recepción de las áreas del Ayuntamiento, la Comisión Receptora de Entrega-Recepción y la Comisión Especial, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Durante la solicitud el ente obligado proporcionó el dictamen de la entrega recepción, en el cual se aprecian las observaciones realizadas a cada una de las áreas, así como también anexó el acuerdo de cabildo número cuarenta y nueve, fechado el ocho de marzo del año en curso, en el que indica que *"se dejan como SALVEDAD el hecho de que aún está transcurriendo el plazo para que los ex servidores públicos que fueron notificados ejerzan su derecho a decir lo que a su interés convenga, respecto a las observaciones formuladas en el Dictamen, en el caso de que así lo quieran hacer, considerando los 15 días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Número 336 para la Entrega Recepción del Poder Ejecutivo y la Administrativa Pública Municipal. Túrnese copia al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso, el contralor interno indicó, las áreas involucradas en las observaciones son: la Secretaria del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría Interna, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Buen Gobierno y Proyectos Especiales, Dirección de Obras Públicas, Sindicatura, Regidurías, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Administración, Dirección de Contabilidad y Control de Presupuestal, Dirección de Ingresos, Unidad de Transparencia y Presidencia, Dirección de Egresos. Lo anterior colma parte de lo peticionado, respecto al punto de las áreas involucradas.

Cabe señalar que en la solicitud primigenia y durante la sustanciación del recurso, el contralor interno suscribió el oficio número C/R/253/2018 (emitido durante la solicitud primigenia), en el que indica: *respecto a las observaciones que ya quedaron solventadas es preciso señalar que en su mayoría no tienen esa figura,* y en el oficio número C/R/797/2018 (emitido

durante la sustanciación del recurso) señala *que referente a las que ya quedaron solventadas es preciso señalar que se encuentran en la etapa de investigación por lo que no se pueden aun determinar cuales se encuentran ya solventadas.* Por lo que dichas manifestaciones son ambiguas y contradictorias, sin embargo se deduce de dichas aseveraciones que existen observaciones que han quedado solventadas por parte de los ex servidores públicos, por lo que el sujeto obligado se encontraba en condiciones para proporcionar lo peticionado.

Por otra parte, del análisis de la normatividad citada se tiene que, en primer lugar, la revisión del acta de entrega-recepción se lleva a cabo por medio de una Comisión Especial; en segundo lugar, el numeral 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece un plazo de treinta días naturales a efecto de que la Comisión emita el dictamen correspondiente, posteriormente, en un plazo de quince días, se podrán llamar a los servidores públicos salientes a efecto de que realicen las manifestaciones que a su derecho convengan para luego emitirse un acuerdo en los quince días hábiles siguientes y remitir copia del expediente de entrega y recepción al Congreso del Estado a través de la Secretaria de Fiscalización, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

Es entonces que se concluye que, si bien es cierto que, en el momento de dar contestación a la solicitud de información, se encontraba transcurriendo el plazo para los servidores públicos salientes a efecto de que realicen las manifestaciones que a su derecho convengan respecto las observaciones, como lo manifestó el Contralor Interno, a la fecha en que se suscribe el presente fallo han fenecido en exceso los plazos y términos señalados con anterioridad, por lo que el sujeto obligado se encuentra en aptitud de proporcionar la documentación requerida, en caso de que existiera y/o se hubiese generado la misma.

Por lo que deberá proporcionar el resultado de las observaciones realizadas y cuáles de esas áreas ya quedaron solventadas, a través del contralor del Ayuntamiento, o en su defecto informar en el estado que se encuentren.

En consecuencia de lo anterior, al no haber proporcionado lo peticionado, el ente obligado deberá entregar lo solicitado por el recurrente, a través del área competente, tal y como lo establece la ley 875 de la materia que señala lo siguiente:

> …
> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> …
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la presente Ley y, en su caso, las obligaciones de transparencia específicas respecto del sujeto obligado al que pertenezcan, con veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en esta Ley;
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

IV. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública;
...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Por lo tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia debe requerir la información a otras áreas, como la Contraloría Interna, la Síndica, el Director de Asuntos Jurídicos y el Comité de Recepción que participan en la entrega-recepción de la administración pública municipal saliente (dos mil catorce a dos mil diecisiete) y la entrante (a partir de dos mil dieciocho), ya que dichas áreas cuentan con atribuciones para atender lo solicitado, como se observa de dicha normatividad:

Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa

Artículo 9. El Síndico es el representante legal del Ayuntamiento, quien además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente reglamento y demás disposiciones, podrá:
…
Artículo 33. La Contraloría Interna es la dependencia encargada de verificar que el manejo de los recursos financieros y el patrimonio del municipio se manejen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad, garantizando con su supervisión que los procesos administrativos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto apego a las disposiciones legales aplicables en la materia.

En su actuación, la Contraloría Interna supervisará y propondrá la política de control, inspección y supervisión de la Administración Pública Municipal, a través de la práctica de auditorías y verificación de los avances de la obra pública.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones de la Contraloría Interna, además de las que le otorgan las leyes federales y estatales, las siguientes:
…

V. Intervenir en la entrega y la recepción de bienes y valores que sean propiedad del Ayuntamiento o que se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las entidades y dependencias correspondientes;
…
X. Practicar auditorías a las entidades y dependencias, así como informar al Presidente Municipal, al Cabildo o a las comisiones edilicias correspondientes sobre el resultado de las mismas;
…
XIX. Vigilar que la función de los servidores públicos municipales cumpla con las obligaciones legales en materia de administración, custodia, valores y bienes;
XX. Recibir e investigar las quejas o denuncias que se presenten por escrito ante la Contraloría Interna en contra de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus funciones, investigar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativa y substanciar los procedimientos respectivos, para que en su caso, impongan las sanciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables;
XXI. Informar al Presidente Municipal, al Cabildo o a las comisiones edilicias correspondientes, sobre el resultado de los procedimientos a los que se refiere la fracción anterior, así como de las sugerencias presentadas por la ciudadanía;
XXII. Dar vista y denunciar, en coordinación con el área respectiva y ante la autoridad competente, las irregularidades detectadas a los servidores públicos y demás empleados municipales en el ejercicio de sus funciones, que puedan implicar responsabilidad administrativa o penal;
XXIII. Recibir y dar seguimiento con oportunidad, conforme a los ordenamientos legales aplicables y a las normas, las quejas, denuncias y sugerencias presentadas por la ciudadanía, derivadas de la prestación de un servicio público municipal para lo cual se deberá coordinar con las áreas administrativas correspondientes, verificando el cumplimiento de las acciones que lleven a cabo para dar solución a las mismas;
XXIV. Administrar y difundir los sistemas de recepción de quejas, denuncias y sugerencias;
…
Artículo 48. La Dirección de Asuntos Jurídicos es la dependencia encargada de brindar el apoyo técnico jurídico a los ediles, a las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal.
Artículo 49. La Dirección de Asuntos Jurídicos tiene a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

I. Asistir al Síndico, en su carácter de representante legal del Ayuntamiento, en todos los actos jurídicos que requiera;
II. Ser el asesor jurídico del Ayuntamiento y coordinar las acciones legales que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
III. Llevar la defensa de los intereses municipales ante las diversas autoridades administrativas o judiciales, previa delegación de facultades que le otorgue el Síndico por acuerdo de Cabildo;
IV. Formular y presentar las quejas, demandas, denuncias, querellas, recursos o amparos en los que se afecte el interés jurídico del municipio, ante las diversas autoridades administrativas o tribunales;

Manual Específico de Organización de la Contraloría Interna

- Coordinar los sistemas de control y evaluación del origen y destino de los recursos.
- Verificar el cumplimiento y evaluar el desempeño de las dependencias vigilando que las distintas entidades y servidores públicos apliquen de manera eficiente las disposiciones legales, normas, políticas y procedimientos, así como proponer las medidas necesarias para prevenir o corregir desviaciones y propiciar el desarrollo administrativo.
- Establecer políticas de control, inspección y supervisión de la Administración Pública, utilizando herramientas de fiscalización y control.
- Informar al Presidente Municipal cuando se detecte que las entidades y dependencias municipales no apliquen la normatividad correspondiente en el ejercicio del gasto, a fin de corregir las desviaciones.
- Verificar la correcta aplicación de los reglamentos municipales y demás disposiciones normativas, así como determinar las medidas correctivas que procedan y las responsabilidades de los servidores públicos por la inobservancia de las disposiciones legales aplicables.
- Elaborar y emitir conjuntamente con los titulares de las diversas áreas del Ayuntamiento, los pliegos de observaciones, conducentes, preventivo o de cualquier naturaleza, derivadas de las visitas, inspecciones, evaluaciones, revisiones y auditorías practicadas.
- Fincar responsabilidades e imponer sanciones a aquellos funcionarios que incumplan con las disposiciones establecidas, así como la normatividad que de esta derive y en aquellos casos en que se incumplen instrucciones.
- Autorizar las órdenes de auditoría y dar a conocer los informes de resultados a los titulares de las dependencias, con el propósito de que solventen las observaciones y recomendaciones realizadas, a fin de mejorar y transparentar su gestión.
- Llevar el control de las observaciones y recomendaciones hechas como resultado de las auditorías practicadas, así como darles seguimiento hasta su conclusión.

Manual Específico de Organización de la Dirección de Asuntos Jurídicos

- Intervenir como representante legal o apoderado del H. Ayuntamiento en todos aquellos juicios y procedimientos en los que el H. Ayuntamiento o su titular sean parte o tengan interés jurídico e informar oportunamente al Presidente Municipal las resoluciones, recomendaciones y laudos respectivos.
- Interponer toda clase de procedimientos jurídicos y contenciosos administrativos en el ámbito de competencia del H. Ayuntamiento, vigilando su tramitación y resolución definitiva, así como la ejecución en su caso.
- Formular denuncias en nombre del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal, participar en los procesos de medición, otorgar el perdón en el ámbito penal; elaborar los informes previos justificados en los juicios de amparo.

Funciones que les dan competencia para conocer de la solicitud de información del ahora recurrente y hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos para determinar si cuenta con registros que permitan atender el requerimiento materia de impugnación, sin que de autos conste que el Titular de la Unidad de Transparencia hubiere turnado la solicitud de información a la Contraloría Interna, a la Síndica, al Director de Asuntos Jurídicos y al Comité de recepción, ni las razones que motivaron esta omisión, incumpliendo así con la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas administrativas que pudieran contar con los datos solicitados, vulnerando en perjuicio de la ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 131 fracción II, 134, fracciones II y VII, 150 fracciones I y II y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz, habida cuenta de que la información solicitada es de carácter pública.

Lo anterior es así porque -como lo ha sostenido este instituto en el criterio 8/2015[1]- el encargado de la unidad de acceso a la información, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas; el mencionado criterio señala, en su rubro y texto, lo siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
> …

Lo que en caso concreto no se realizó, toda vez que no quedó acreditado haber realizado de manera exhaustiva los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información pública requerida.

También el sujeto obligado debe atender los criterios 20/2010, 16/2017 y 17/2017 del Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto que a continuación se indica:

> …
>
> Criterio 20/10
>
> **Los anexos son parte integral del documento principal.** Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal
>
> …
>
> Criterio 16/17
>
> **Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.
>
> …
>
> Criterio 17/17
>
> **Anexos de los documentos solicitados.** Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.
>
> …

Criterios conforme a los cuales al solicitarse información debe prevalecer la entrega de toda expresión documental y considerando que los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo, lo procedente es entregarlos, pues la única excepción para que ello no ocurra es la manifestación expresa del solicitante en el sentido de requerir únicamente el documento principal; de modo que en el caso concreto ante

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

la falta de manifestación expresa en tal sentido, debe prevalecer la presunción de que el documento fue solicitado con la documentación anexa.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modifica** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que, previo trámite que realice de la solicitud de información ante las áreas competentes, notifique y/o ponga a disposición del solicitante:

- El resultado de las observaciones realizadas en la entrega- recepción del año en curso, así como la información que se le envío al Congreso del Estado, y cuáles de esas áreas ya quedaron solventadas, o en su defecto deberá precisar, a través del contralor del Ayuntamiento, el estado procesal o actuaciones llevadas a cabo, debiendo indicar el lugar, los horarios de consulta y los costos de reproducción, tomando en cuenta que si en alguno de los documentos contienen datos personales, deberá elaborarse la versión pública respectiva la cual tiene que ser sometida al comité de transparencia en términos de lo previsto por los artículos 144 y 149 de la Ley de Transparencia del Estado y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos